

Al Despacho de la señora Juez, informando que no se subsanó la demanda en tiempo. Sirvase proveer.
Bogotá, septiembre 27 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Górriz
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO RECHAZA DEMANDA

Visto el anterior informe secretarial y toda vez que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por **BANCOS DE OCCIDENTE** en contra de **WILLIAM TOCA**.

SEGUNDO: Por secretaría archívense las presentes diligencias y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 144 del 29 de septiembre de 2021**.